

Empresa Asociada:



página 2

Resumen de Actividades:



La Directiva 2005/32/CE sobre los Productos que Utilizan Energía

páginas 3, 4 y 5

Nuevo Presidente de AFEC

página 5

El Reglamento 842/2006 sobre determinados Gases Fluorados de Efecto Invernadero

páginas 6 y 7

La Directiva 2002/96 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

página 8

Las Directivas y los Reglamentos Europeos

El presente boletín, como ya ha sucedido en alguna edición anterior, está dedicado, en su práctica totalidad, a temas legislativos, en esta ocasión, un Reglamento Europeo y dos Directivas, cuya entrada en vigor afecta una vez más al sector de la climatización.

En lo que se refiere al Reglamento se trata, de nuevo, del 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados gases fluorados de Efecto Invernadero, que una vez aprobado, no sin las consabidas discusiones previas sobre la prohibición de su uso, requiere una permanente atención de la industria, dado que en su texto se menciona un calendario de aplicación en aspectos tan importantes, entre otros, como:

- El establecimiento de los requerimientos mínimos por parte de la Comisión Europea.
- El establecimiento por parte de los Estados miembros de los requisitos de formación y certificación.

Las Directivas en cuestión son: la Directiva RAEE, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero, y cuya aplicación está resultando dificultosa por razones que en el correspondiente artículo se mencionarán, y la Directiva PUE sobre Requisitos de Diseño Ecológico aplicables a los Productos que Utilizan Energía, cuya transposición debería realizarse no más tarde del 11 de Agosto de 2007.

En esencia la legislación europea está influyendo decisivamente en el devenir de nuestro sector, en aspectos tan básicos como el del diseño, fabricación y reciclado al final de su vida útil de la mayoría de los equipos utilizados por la climatización europea.

Por esa razón desde AFEC pretendemos incentivar la participación directa de las empresas en los Grupos de Trabajo de Eurovent, al tiempo que lo hacemos desde la Asociación en las correspondientes Comisiones, especialmente en la Comisión Medioambiental.

Pero el trabajo no se circunscribe al entorno europeo, en nuestro país estamos observando la gran dificultad de la implementación de la Directiva RAEE, que transpuesta con meses de anticipación sobre otros países mejor preparados para su cumplimiento, se ha citado como un caso de ejemplar de transposición rápida, mientras que a la postre, se ha demostrado que las estructuras y quizá incluso la mentalidad de algunas instituciones no estaban preparadas para las consecuencias de la aplicación del Real Decreto.

En esencia desde la Asociación queremos llamar la atención, de nuevo, sobre la importancia del seguimiento por parte de las empresas, no solo fabricantes sino también instaladores y mantenedores, de las Directivas y Reglamentos, dado que al final de forma inexorable habrá que cumplir con su articulado y dado que ese tipo de legislación, sobre todo las Directivas son leyes marco que exigen un gran esfuerzo de dialogo con todas las administraciones para que su interpretación sea homogénea a nivel europeo y por descontado a nivel nacional, y para que no sea lesiva para los intereses de la industria especialmente si esas interpretaciones difieren de los países de nuestro entorno.



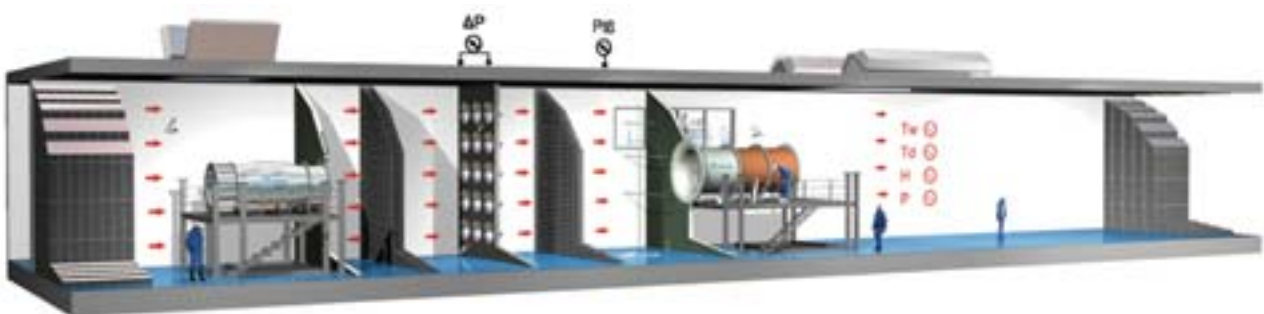
ZITRON es una empresa fundada en 1.963, que se dedicó en sus orígenes a la fabricación de bienes de equipo para minería subterránea y obras públicas. En la actualidad ZITRON se ha especializado en el diseño y fabricación de equipos e instalaciones de ventilación para todo tipo de infraestructuras subterráneas (túneles, metros, minas, proyectos hidroeléctricos, etc).

De capital 100 % español, su sede central se encuentra situada en Porceyo - Gijón- sobre una superficie de 29.850 m², de los cuales 13.075 m² están cubiertos. Actualmente su plantilla está compuesta por 130 personas en su fábrica de Gijón, más otros 68 empleados en las distintas filiales que tiene en Holanda, Irán, India y Australia.

ZITRON tiene una amplia gama de ventiladores axiales de catálogo, muchos de ellos certificados F200 y F400 según EN 12101, pero es capaz de diseñar, desarrollar y fabricar ventiladores de alta potencia específicos para cada proyecto en tiempos muy reducidos, permitiéndonos así conseguir grandes rendimientos aerodinámicos exactamente en los puntos específicos de trabajo de cada proyecto. Para ello disponemos de un software de desarrollo propio para diseño de álabes y directrices, y de varios programas informáticos comerciales de CFD que permiten simular en su totalidad el ventilador y sus accesorios antes de su fabricación.



Como complemento al diseño y fabricación, ZITRON ha construido y puesto en marcha en sus nuevas instalaciones de Gijón un banco de pruebas para ensayar todos sus ventiladores a tamaño real y en condiciones de trabajo reales. Este banco de ensayos tiene una longitud total de 100 m, con 7 m de altura y 7.5 m de ancho, lo que le hace el Laboratorio Acreditado AMCA mayor del mundo en su tipo en la actualidad, pudiendo probarse en él ventiladores axiales de hasta 4 metros de diámetro. La instalación cuenta con un variador de frecuencia de 1.600 kW de potencia, con un filtro seno a la salida que le permite alimentar a dos transformadores de 1.600 KVA, por lo que se pueden ensayar ventiladores entre 5 y 60 Hz con un rango de tensiones continuo de entre 380 y 6600 V.



Más del 75 % de la facturación actual de ZITRON es exportación, siendo algunos de los proyectos más significativos realizados en el extranjero: Túnel de Rennsteig (Alemania); Túnel de Gotthard (Suiza); Circunvalación de Atenas (Grecia); Autopista A86 (Paris); Túnel Tumba del 8º Imán (Irán); Dubai Airport Tunnel (Emiratos Árabes); Metro de Montreal (Canadá), Metro de Brasilia y Sao Paulo (Brasil); Metro de Caracas (Venezuela); Lane Cove Tunnel (Australia). En España ZITRON suministra ventiladores a prácticamente todos los metros y túneles de carretera y ferroviarios del país, y ahora mismo está equipando el mayor túnel urbano en construcción del mundo, el soterramiento de la M 30 en Madrid, donde se colocarán ventiladores de hasta 2.8 metros de diámetro, con una potencia total instalada de 60 MW.



La Directiva 2005/32/CE sobre los Productos que Utilizan Energía

La Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de Julio de 2005 tiene por objetivo instaurar un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía, y de esta forma contribuir a la defensa del medio ambiente y el ahorro energético.

Considerandos

En el considerando relativo a los requisitos de diseño menciona que: "...el nivel de los requisitos de diseño ecológico debe establecerse sobre la base de un análisis técnico, económico y medioambiental " y que, "debe consultarse y cooperar activamente con las partes interesadas implicadas al elaborar este análisis".

En otro, se hace referencia a la autorregulación con las siguientes palabras: "Debe concederse prioridad a vías de actuación alternativas, como la autorregulación por parte de la industria, cuando este tipo de medidas permita conseguir los objetivos más rápidamente o con un menor coste que los requisitos obligatorios".

Objeto

La Directiva pretende contribuir al desarrollo sostenible incrementando la eficiencia energética y el nivel de protección del medio ambiente, al tiempo que incrementa la seguridad del abastecimiento energético dentro de un marco que garantice la libre circulación en el mercado interior de dichos productos.

Definiciones

Productos que Utilizan Energía (PUE). A los efectos de esta Directiva se definen como: todo producto que una vez comercializado o puesto en servicio, depende de una fuente de energía (electricidad, combustibles fósiles o energías renovables) para funcionar de la manera prevista.

Medidas de ejecución. Medidas adoptadas con arreglo a la presente Directiva por las que se establecen requisitos de diseño ecológico necesarios para determinados PUE o aspectos medioambientales de los mismos.

Marcado

Antes de comercializar o poner en servicio un PUE, cubierto por las medidas de ejecución, deberá colocarse el marcado de conformidad CE y expedirse una declaración de conformidad, mediante la cual el fabricante o su representante autorizado garantice y declare que el PUE cumple todas las disposiciones pertinentes de la medida de ejecución aplicable.

Conformidad

Evaluación de la conformidad. Antes de comercializar o poner en servicio un PUE cubierto por las medidas de ejecución, el fabricante o su representante autorizado deberá garantizar que se lleve a cabo una evaluación de la conformidad del mismo con todos los requisitos pertinentes de la medida de ejecución aplicable.

Los procedimientos de evaluación de la conformidad se especificarán en la medida de ejecución y permitirán a los fabricantes elegir entre el control interno del diseño previsto en el anexo IV y el sistema de gestión previsto en el anexo V.

Presunción de conformidad. Los Estados miembros presumirán la conformidad de un PUE que lleve el marcado CE a que se refiere el artículo 5, (Marcado y declaración de conformidad), con todas las disposiciones pertinentes de la medida de ejecución aplicable.



Los Estados miembros considerarán que los PUE a los que se hayan aplicado normas armonizadas cuyos números de referencia se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, se ajustan a todos los requisitos pertinentes de la medida de ejecución aplicable a la que se refieren dichas normas.

Medidas de ejecución

Criterios sobre el ámbito de aplicación. Los PUE, estarán cubiertos por medidas de ejecución, si:

- Representan un volumen significativo de ventas y comercio.
- Teniendo en cuenta las cantidades comercializadas o puestas en servicio, las medidas de ejecución, tienen un importante impacto medioambiental dentro de la Comunidad.
- Tienen posibilidades significativas de mejora en lo que se refiere al impacto medioambiental, sin que ello suponga costes excesivos.

Criterios sobre requisitos. Las medidas de ejecución, deberán cumplir los siguientes criterios:

- No se producirá un impacto negativo significativo en la funcionalidad del producto, desde la perspectiva de los usuarios
- No se verán negativamente afectadas la salud, la seguridad y el medio ambiente.
- No se producirá un impacto negativo significativo en los consumidores, en particular respecto a la asequibilidad y al coste del ciclo de vida del producto.
- No se producirá un impacto negativo significativo en la competitividad de la industria.
- En principio, el establecimiento de un requisito específico de diseño ecológico no se traducirá en la imposición de una tecnología específica a los fabricantes.
- no se impondrá al fabricante una carga administrativa excesiva.

Foro consultivo

La Comisión garantizará que, en el ejercicio de sus actividades, un Foro consultivo observe, respecto de cada medida de ejecución, una participación equilibrada de representantes de los Estados miembros y de todas las correspondientes partes interesadas a que afecte el producto o grupo de productos.

Dichas partes contribuirán a la definición de las medidas de ejecución, al control de la eficacia de los mecanismos de vigilancia del mercado establecidos y a la evaluación de los acuerdos voluntarios y de otras medidas de autorregulación.

Plan de Trabajo

Previa consulta al Foro consultivo, la Comisión establecerá, a más tardar el 6 de julio de 2007, un plan de trabajo que se pondrá a disposición del público. El plan de trabajo fijará para los tres años siguientes una lista indicativa de grupos de productos que se consideren prioritarios para la adopción de medidas de ejecución.

No obstante, durante el periodo transitorio en que se esté estableciendo el primer plan de trabajo, y previa consulta al Foro consultivo, la Comisión introducirá, en su caso, por anticipado, medidas de ejecución, empezando por aquellos productos sobre los que el PECC, (Programa Europeo sobre el Cambio Climático), haya determinado que ofrecen un elevado potencial de reducción rentable de emisiones de gases de efecto invernadero, como los equipos de calefacción y de producción de agua caliente, los sistemas de motor eléctrico, el alumbrado en los sectores residenciales y terciario, los electrodomésticos, los equipos ofimáticos en los sectores residenciales y terciario, la electrónica en general y los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado.

Incorporación al derecho interno

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 11 de agosto de 2007.

Lo anterior es solo un breve resumen del contenido de una Directiva que consta de 27 artículos y 8 anexos y que sin duda afectará al diseño de innumerables equipos del sector del aire acondicionado. El texto completo puede consultarse en la página WEB de AFEC, en la dirección: http://www.afec.es/directivas/pdf/dir_2005_32_es.pdf.



Seguimiento de la Directiva

La primera lista indicativa de productos PUE se ha concretado en 14 productos, entre ellos se encuentran agrupados en un mismo estudio los equipos de aire acondicionado autónomos y ventiladores de confort.

La Comisión Europea ha encargado al Grupo de Trabajo denominado "Centre for Energy and Processes", (CEP), liderado por la Ecole des Mines de Paris y formado por: AEA Austrian Energy Agency; BRE Buiding Research Establishment; ULG University of Liège; IASA University of Athens and IDMEC University of Porto, la elaboración de un estudio preparatorio para considerar qué requisitos de diseño ecológico son aplicables a los equipos de aire acondicionado y ventiladores, y su potencial impacto medioambiental a escala europea.

En particular, el estudio pretende identificar:

- Características del mercado de equipos de aire acondicionado en Europa.
- Legislación vigente dentro y fuera de Europa a este respecto.
- Regulación interna y códigos desarrollados por la industria.
- Necesidad de desarrollo de nuevos códigos o regulaciones.
- Aspectos medioambientales relevantes de los equipos de aire acondicionado y su potencial técnico y económico para mejorar en su ciclo de vida (desde su producción hasta su desechado).

En la página web del proyecto www.ecoaircon.eu se puede encontrar:

- Fechas de las distintas etapas del proyecto y periodos de consulta.
- Miembros de los equipos de trabajo.
- Más información sobre el marco de actuación de la Directiva 2005/32/CE y sobre el Diseño Ecológico de los Productos que usan Energía.

AFEC directamente y en el marco de Eurovent, participó el pasado 8 de septiembre, en París, en la primera reunión de las partes interesadas en los equipos participantes en el proyecto.

En dicha reunión se intentó fijar el alcance del proyecto, básicamente los equipos de aire acondicionado objetos del mismo así como la contribución de asociaciones y fabricantes al desarrollo del estudio.

Posteriormente en el grupo de trabajo *ad hoc*, creado en el seno de la Comisión Medioambiental de Eurovent, y en la reunión celebrada el día 5 de Octubre se debatieron diferentes temas, entre ellos las contestaciones a dar al CEP sobre diferentes aspectos del proyecto.

En sucesivas comunicaciones tanto a través de AFECnoticias como mediante circulares e informaciones editadas en nuestra página WEB, informaremos de los avances que se produzcan en este grupo de trabajo y en otros que eventualmente pudieran crearse y que pudieran afectar a los equipos de climatización.

Nuevo Presidente de AFEC

D. Aurelio García Álvarez, Consejero Delegado de CIATESA, accede a la Presidencia de la Asociación por acuerdo unánime tomado por todos los miembros de la Junta Directiva, en la reunión celebrada el pasado día 26 de Septiembre.

Este relevo en la Presidencia, viene motivado por el cese voluntario en la misma, del hasta ahora Presidente, D. Salvador Cusí, de la firma HITECSA.

En la citada reunión todos los miembros de la Junta Directiva pusieron sus cargos a disposición del nuevo presidente, por lo que en la próxima convocatoria se procederá a la elección de dichos cargos, entre los miembros que forman parte en la actualidad de la Junta Directiva de AFEC.









El Reglamento 842/2006 sobre determinados Gases Fluorados de Efecto Invernadero

El Reglamento nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Mayo de 2006 sobre determinados Gases fluorados de Efecto Invernadero, cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 4 de Julio de 2006, establece como fecha de aplicación del mismo el 4 de Julio de 2007, con excepción del artículo 9 y el anexo II aplicables desde el citado 4 de julio del presente año.

El calendario de aplicación se puede resumir en el siguiente esquema:

2006	2007	2008	2009	2010	2011
					
14 Junio 06: Publicación	4 Julio 07 : Aplicación	4 Julio 08 : Fecha límite para que los Estados miembros establezcan o adapten sus propios requisitos de formación y certificación y el régimen de sanciones.	4 Julio 09 : Los Estados miembros velarán por que las empresas solo reciban entregas de gases fluorados de efecto invernadero cuando su personal cuente con los certificados pertinentes.		4 Julio 2011 : Fecha límite para la publicación por la Comisión del Informe de Aplicación del Reglamento.
4 Julio 06: Entrada en vigor	4 Julio 07 : La Comisión Europea establecerá los requisitos mínimos que se mencionan en varios artículos del Reglamento				
4 Julio 06 : Aplicable a artículo 9 y anexo II					

Los artículos del Reglamento que requieren la actuación y definición en su caso, por parte de la Comisión Europea antes del 4 de Julio de 2007, se refieren a:

Artículo 3.7. A más tardar el 4 de julio de 2007, la Comisión establecerá... los requisitos de control de fugas estándar para cada una de las aplicaciones mencionadas en el presente artículo, apartado 1.

Artículo 5.1. A más tardar el 4 de julio de 2007, basándose en la información recibida de los Estados miembros y consultando a todos los sectores pertinentes, deberán establecerse,... los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de los programas de formación y certificación, tanto para las empresas como para el personal pertinente que se dediquen a la instalación, mantenimiento o reparación de los aparatos y sistemas cubiertos por el artículo 3, apartado 1, así como para el personal que se dedique a las actividades a que se refieren los artículos 3 y 4.

Artículo 5.5. A más tardar el 4 de julio de 2007, la Comisión determinará,... el formato de la notificación a que se refiere el presente artículo, apartado 2. (Notificación de los estados miembros sobre sus programas de formación y certificación).

Artículo 6.2. A más tardar el 4 de julio de 2007, la Comisión determinará,... el formato de los informes a que se refiere el presente artículo, apartado 1. (Presentación de informes).



Artículo 7.3. La forma de etiquetado que deba utilizarse se establecerá.... Los requisitos de etiquetado adicionales... serán, en su caso, adoptados....La Comisión examinará... la oportunidad de incluir en las etiquetas información medioambiental adicional, incluido el potencial de calentamiento atmosférico...

El seguimiento de la aplicación del Reglamento.

Con objeto de preparar la intervención en la reunión de la Comisión Europea, con las partes interesadas del pasado día 9 de Octubre, el Grupo de Trabajo de la Comisión Medioambiental de Eurovent, en el que participa activamente AFEC, se ha reunido en dos ocasiones para preparar la intervención de nuestro representante a nivel europeo en la mencionada reunión.

Previamente se había solicitado por parte de las asociaciones nacionales a sus respectivos miembros, su opinión acerca del borrador de documento que expresará la postura de los fabricantes europeos en relación a los temas pendientes, recogidos en los artículos anteriormente citados.

Como consecuencia de esas reuniones se elaboró un documento, sobre diferentes aspectos del Reglamento, cuyo contenido resumido, se recoge a continuación

Etiquetado

En el documento de Eurovent se sugiere que la obligación de etiquetar, cada circuito refrigerante, recaiga sobre el fabricante si la unidad no requiere ser recargada en campo, o por el instalador, por la carga total si se requiere añadir refrigerante al circuito. En este último caso el fabricante debería etiquetar por la cantidad de gas que llevara la unidad a la salida de fábrica.

Se solicita un periodo transitorio de 6 meses para el etiquetado y corrección de los manuales. También se sugiere un modelo de etiqueta, tanto para la máquina como para los manuales.

Certificación

Se propone un sistema de certificación modular, basado en diferentes categorías de trabajo, reconocido por todos los Estados Miembros a través de Entidades Notificadas, similar al utilizado en la Directiva de Equipos a Presión.

Comprobación de fugas

Se solicita que la comprobación de las fugas se realice sobre las máquinas en campo, a partir de su puesta en marcha.

Se pide que el intervalo se base en las cantidades indicadas en la etiqueta del circuito frigorífico según la norma EN 378.

El método de comprobación, directo o indirecto debería quedar a la elección del personal cualificado.

Informes

En la propuesta de Eurovent, se dice que los fabricantes europeos apoyan la emisión de informes efectivos y eficientes, armonizados a nivel europeo, que permitan establecer datos de emisión equivalentes en un mercado único.

Los libros de registro deberían ser similares en toda la Unión Europea.

El día 9 de Octubre, el Responsable de la Comisión de Marketing de Eurovent, presentó la posición de Eurovent, en la reunión de las partes interesadas convocada por la Comisión Europea.



La Directiva 2002/96

La aplicación de la Directiva RAEE, que se inició en nuestro país, con la publicación del Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero, se está mostrando conflictiva, entre otras razones por las demandas de la Comunidades Autónomas para legalizar los SIGs y por la falta de preparación de los Ayuntamientos para atender la recogida de los RAEE.

Esta conflictividad queda reflejada en la carta enviada por las diferentes asociaciones, entre ellas AFEC, a la Ministra de Medio Ambiente, Dña. Cristina Carbona, que tuvo, como primer efecto, una reunión explicativa de los problemas que encuentran los fabricantes para cumplir con el Real Decreto, a través de los SIGs, que dio paso a otra que se tendrá en un futuro próximo, para supuestamente aproximar posturas y aclarar aspectos que impiden el desarrollo completo de lo contemplado en el citado texto legislativo.

A continuación se recoge un extracto de algunos párrafos de dicha carta que ilustran sobre su contenido:

“En relación con la puesta en marcha del Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, las Asociaciones, ... desean manifestar su preocupación por la actitud de las Consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas, exigiendo a los productores la financiación de la recogida domiciliaria de los residuos, como condición previa para el otorgamiento de las autorizaciones a los sistemas integrados de gestión a los que están adheridos.

Desde las Asociaciones, como representantes de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, consideramos que dicha imposición no es conforme a Derecho, ni está establecida en el Real Decreto 208/2005, ni es conveniente para la gestión de los citados residuos. Es más, el Dictamen del Consejo de Estado, de fecha 24 de febrero de 2005, sobre el Proyecto de Real Decreto citado, establece que los productores no deben abonar a los entes locales los costes soportados por la recogida selectiva de los residuos procedentes de hogares, sino asumir los gastos derivados de la gestión de tales residuos desde los puntos de entrega, ya sean los distribuidores o las instalaciones municipales.

De acuerdo con el régimen aplicable, entendemos que el coste económico de la recogida domiciliaria corresponde exclusivamente a los entes locales, dado que dicha actividad es Servicio Público. Por ello, la imposición a los productores de la obligación de financiar la recogida domiciliaria de los RAEE, vulnera flagrantemente el régimen jurídico vigente en materia de financiación de servicios públicos, habida cuenta que están reservados directamente a la Administración.

La imposición a los productores de la obligación de financiar la recogida domiciliaria de los RAEE, supondría una excepción respecto al resto de países miembros de la Unión Europea, cuyos productores no financian dicha recogida domiciliaria, lo que conllevaría inevitablemente a que los productores que comercializasen productos en territorio español, soportarían mayores costos que sus homólogos europeos.....

Caso de no solucionarse esta problemática, le informamos que la industria está dispuesta a utilizar todos los recursos disponibles para hacer valer sus legítimos derechos para asegurar su subsistencia y a revisar su actuación en este campo. Todo ello sin renunciar al diálogo con las Administraciones para que se otorguen las correspondientes autorizaciones a los SIGs, derecho que es independiente de quien debe financiar la recogida domiciliaria y que tiene por objeto que se comience a reciclar los aparatos lo antes posible,.....

Por todo lo dicho anteriormente, nos permitimos solicitarle la celebración de una reunión urgente, con objeto de exponerle personalmente la grave situación a la que se enfrentan los sectores industriales afectados y dar solución a esta problemática.”